



EXPORTADORA DE SAL, S.A. DE C.V.
COMITÉ DE TRANSPARENCIA
Tercera Sesión Ordinaria CT/ESSA-03-2025

En Guerrero Negro, Baja California Sur, siendo las 10:00 horas del día miércoles 25 de junio de dos mil veinticinco, se reunieron en la sala de juntas de la Dirección de Administración y Finanzas ubicada en avenida Baja California sin número, colonia Centro, para celebrar la Tercera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de Exportadora de Sal, S.A. de C.V. (ESSA), la Mtra. Miriam Guadalupe Osuna Liera, Gerente Jurídico y Titular de la Unidad de Transparencia, el Mtro. Rodrigo Cortés Bravo, Director de Administración y Finanzas y Coordinador de Archivos, asimismo se hace constar la asistencia del Gral. David Sandoval Mota, Titular del Área del Órgano Interno de Control y del Lic. Iván Michelle Ojeda López, abogado adscrito al área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control e invitado de esta sesión.

De igual forma, se cuenta con la presencia de la Lic. Alma Gladis Ceballos Joya, como secretaria técnica de este Comité de Transparencia, a quien se concede el uso de la voz para desahogar los asuntos del orden del día.

Acto continuo, se da la bienvenida a todas las personas asistentes y después de haber asentado la calidad y presencia de las personas servidoras públicas, se da lectura al orden del día y se procede a su aprobación.

ORDEN DEL DÍA

1. Clasificación de reserva y confidencialidad en la solicitud de acceso de información 330013025000037.
2. Asuntos generales.

Aprobado el orden del día, se desahoga el punto de esta sesión consistente en aprobar la clasificación de información reservada y confidencial, misma que está contenida dentro de la solicitud de acceso de información 330013025000037, dicha información corresponde a las actas de las sesiones del consejo de administración ya sea ordinarias o extraordinarias desde el mes de octubre del 2024 a mayo 2025 y los contratos de comercialización de cualquier producto que produzca la empresa, lo anterior por lo que respecta a toda la producción de 2025 y los contratos en donde se compromete la producción de 2026 y 2027.

Se informa que respecto a las actas de las sesiones del consejo de administración ordinarias y extraordinarias del mes de octubre de 2024 a mayo de 2025, el área elaboró versión pública del acta de la sesión extraordinaria de fecha 06 de diciembre de 2024, así como el informe de Autoevaluación enero-diciembre 2024 los cuales se testaron en términos del artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.





Dicho precepto establece lo siguiente:

"Artículo 115...

(...) Se considera como información confidencial de personas físicas o morales: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a las personas particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos. (...).

Asimismo, se hacen valer los argumentos vertidos en la resolución, por unanimidad de votos, por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en el Recurso de Revisión con número de expediente RRA 1294/2016, del 05 de octubre de 2016, sobre la información que esté relacionada con precios de producción por tonelada; de los cálculos de los precios de producción por tonelada de sal; así como de dar cuenta de las políticas y lineamientos para la comercialización de la sal.

De otorgar el acceso a información que atañe a la Entidad sobre su estrategia de ventas y esquema comercial, representaría para ésta una desventaja competitiva y económica en el mercado frente a terceros que ofertan el mismo producto.

Por así acordarlo, este Comité emite el siguiente acuerdo resolutivo:

ACUERDO: 10-CT-ESSA-03/25: Con fundamento en el artículo 115, párrafo tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública, con relación al artículo 163 de la Ley Federal de Protección de la Propiedad Industrial, los miembros del Comité **confirman por unanimidad** la clasificación como confidencial del acta de la sesión extraordinaria del Órgano de Gobierno de fecha 06 de diciembre de 2024, así como el informe de Autoevaluación enero-diciembre 2024.

Con relación a los contratos de comercialización de cualquier producto que produzca la empresa, lo anterior por lo que respecta a toda la producción de 2025 y los contratos en dónde se compromete la producción de 2026 y 2027, dichas documentales entran dentro de los supuestos de excepción a la información pública, siendo procedente su reserva debidamente motivada y fundamentada, ya que desde luego se elaboró prueba de daño exponiendo lo siguiente:

PRUEBA DE DAÑO POR SECRETO COMERCIAL

(CONTRATOS DE VENTA DE SAL, VENTAS Y NOMBRES DE CLIENTES)





Exportadora de Sal, S.A. de C.V., es sumamente consciente de la importancia que revisten estrategias estrictas para garantizar la protección de sus secretos contra toda revelación que les pueda ser perjudicial, el tener cautela de que los secretos empresariales deben resguardarse para evitar que la competencia intente adquirir sus listas de clientes, resultados de investigación o planes de comercialización, prevé la utilización no autorizada de dicha información por personas distintas del titular del secreto empresarial, considerándose una práctica desleal y de violación de esta.

Por ello, protege y resguarda la información de carácter comercial confidencial que otorgue a una empresa una ventaja competitiva y sea desconocida para otros, la cual estar protegida

como secreto comercial. Los secretos comerciales abarcan tanto la información técnica, tal como la información relativa a los métodos de fabricación, los datos de prueba de productos farmacéuticos, los diseños y dibujos de programas informáticos, como la información comercial, tal como los métodos de distribución, la lista de proveedores y clientes y las estrategias publicitarias.

En función del sistema jurídico, la protección de los secretos comerciales forma parte del concepto general de protección contra la competencia desleal o se basa en disposiciones específicas o en la jurisprudencia relativa a la protección de la información confidencial.

Aunque la decisión final sobre la existencia o no de violación del secreto comercial depende de las circunstancias de cada caso, por lo general, se considera que el espionaje industrial o comercial, el incumplimiento contractual y el abuso de confianza constituyen prácticas desleales respecto de la información secreta.

Al abrir un contrato de venta de sal, documento o dato que contiene información delicada y sensible para la actividad primordial y preponderante de ESSA, significaría un perjuicio para la empresa, en virtud de que dicha información estaría disponible y al acceso público de cualquier ciudadano, la cual está estrictamente ligada al secreto comercial e industrial, entendiéndose como aquella información que signifique la obtención o el mantenimiento de una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades económicas y respecto de la cual haya adoptado los medios o sistemas suficientes para preservar su confidencialidad y el acceso restringido a la misma.

Aunado a lo anterior, cabe señalar que el artículo 39 del Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio, Acuerdo sobre los ADPIC-13 establece como requisitos del secreto comercial, los siguientes:

- Que se trate de información industrial o comercial.
- Que les signifique obtener o mantener una ventaja competitiva frente a terceros en la realización de actividades económicas





- Que se refiera a la naturaleza, características o finalidades de los productos, a los métodos o proceso de producción, o a los medios o formas de
- Distribución o comercialización de productos o prestación de servicios.
- Que no sea del dominio público, ni resulte evidente para un técnico en la materia, con base en información previamente disponible.

Así las cosas, es posible concluir que el secreto comercial o industrial refiere a aquella información que permite a su titular obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros, en la realización de actividades económicas y comprende características o finalidades, métodos o procesos de producción, y medios o formas de distribución o comercialización de productos o prestación de servicios.

Por tanto, se considera que el bien jurídico tutelado por el secreto comercial, corresponde a los conocimientos relativos a los métodos de distribución o comercialización de productos o prestación de servicios, o sobre aspectos internos de una empresa, establecimiento o negocio.

La Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial establece lo siguiente:

ARTÍCULO 163. Para efectos de este Título, se entenderá por:

I. Secreto industrial, a toda información de aplicación industrial o comercial que guarde la persona que ejerce su control legal con carácter confidencial, que signifique la obtención o el mantenimiento de una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades económicas y respecto de la cual haya adoptado los medios o sistemas suficientes para preservar su confidencialidad y el acceso restringido a la misma.

La información de un secreto industrial podrá constar en documentos, medios electrónicos o magnéticos, discos ópticos, microfilmes, películas o en cualquier otro medio conocido o por conocerse.

No se considerará secreto industrial aquella información que sea del dominio público; la que resulte generalmente conocida o de fácil acceso para personas dentro de los círculos en que normalmente se utiliza dicha información, o la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial.

No se considerará que entra al dominio público o que es divulgada por disposición legal, aquella información que sea proporcionada a cualquier autoridad por una persona que ejerza el control legal sobre el secreto industrial, cuando la proporcione para el efecto de obtener licencias, permisos, autorizaciones, registros, o cualesquiera otros actos de autoridad, y

...





ARTÍCULO 165. La persona que ejerza el control legal del secreto industrial podrá transmitirlo o autorizar su uso a un tercero. El usuario autorizado tendrá la obligación de no divulgar el secreto industrial por ningún medio.

...

Sirve de sustento el siguiente criterio del Poder Judicial de la Federación:

SECRETO COMERCIAL. SUS CARACTERÍSTICAS. La información sobre la actividad económica de una empresa es un secreto comercial que debe ser protegido, especialmente cuando su divulgación pueda causarle un perjuicio grave. Como ejemplos, cabe citar la información técnica y financiera, la relativa a los conocimientos técnicos de una empresa, los métodos de evaluación de costos, los secretos y procesos de producción, las fuentes de suministro, las cantidades producidas y vendidas, las cuotas de mercado, bases de datos de clientes y distribuidores, comercial y de ventas, estructura de costos y precios.

Lo anterior, con base en la Ley de la Propiedad Industrial, el Tratado de Libre Comercio de América del Norte y lo previsto por la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual."

En consecuencia, la existencia o acreditación del **secreto comercial o industrial** debe verificarse de conformidad con las condiciones descritas en el Cuadragésimo Quinto de los Lineamientos Generales, en relación con el artículo 163, fracción I de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, a saber:

- Que se trate de información generada con motivo de actividades industriales o comerciales de su titular.
- Que la información sea guardada con carácter de confidencial y se hayan adoptado los medios o sistemas para preservarla.
- Que la información signifique a su titular obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros, y
- Que la información no sea del dominio público ni resulte evidente para un técnico o perito en la materia, con base en la información previamente disponible o la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial.

Robustece a lo anterior, la tesis aislada I.1o.A.E.134 A (10a.) emitida por el Tribunal Colegiado de Circuito, de fecha 29 de abril de 2016, la cual señala lo siguiente:

SECRETO COMERCIAL. SUS CARACTERÍSTICAS. La información sobre la actividad económica de una empresa es un secreto comercial que debe ser protegido, especialmente cuando su divulgación pueda causarle un perjuicio grave. Como ejemplos, cabe citar la información técnica y financiera, la relativa a los conocimientos técnicos de una empresa, los métodos de evaluación de costos, los secretos y procesos de producción, las fuentes de suministro, las cantidades producidas y vendidas, las





Economía

Secretaría de Economía



cuotas de mercado, bases de datos de clientes y distribuidores, comercial y de ventas, estructura de costos y precios. Lo anterior, con base en la Ley de la Propiedad Industrial, el Tratado de Libre Comercio de América del Norte y lo previsto por la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, resulta necesario clasificar como reservados los contratos de venta de sal formalizados por Exportadora de Sal, S.A. de C.V., de conformidad con lo establecido en el artículo 112, fracción XVII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con relación al diverso 163 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

Cabe señalar que, en diversas resoluciones emitidas por el Pleno del INAI, se ha confirmado y aprobado la aplicabilidad del secreto comercial e industrial para ESSA.

[...]"

Visto que la prueba de daño está debidamente motivada y fundamentada, este Comité emite el siguiente acuerdo resolutivo:

ACUERDO: 11-CT-ESSA-03/25: Con fundamento en el artículo 112, fracción XVII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública, con relación al diverso 163 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, los miembros del Comité confirman por unanimidad la clasificación de reserva por un plazo de 5 años.

No habiendo otros asuntos que tratar, se dio por terminada la sesión a las 10:16 horas del mismo día, levantándose para constancia la presente acta, misma que firman los presentes:

MIEMBROS DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

MTRA. MIRIAM GUADALUPE OSUNA LIERA

Titular de la Unidad de Transparencia.

MTRO. RODRIGO CORTÉS BRAVO

Coordinador de Archivos.

GRAL. DAVID SANDOVAL MOTA

Titular del Órgano Interno de Control.



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Av. Baja California S/N, Col. Centro, C.P. 23940, Guerrero Negro, B.C.S., Tel: (615) 157 51 00

www.gob.mx/essa